



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YURLEIDIS ACOSTA LIÑAN.
DEMANDADO	EBERTO LUCIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00473-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado EBERTO LUCIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 067 de mayo de 2023, a favor de la menor NICOLLE MISHALLE JIMÉNEZ ACOSTA contra el señor EBERTO LUCIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) mensuales, devengados como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante YURLEIDIS ACOSTA LIÑAN.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del EJERCITO NACIONAL; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00473-00.

EBERTO LUCIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

SEXTO: TENER a la señora YURLEIDIS ACOSTA LIÑAN, como representante legal del menor NICOLLE MISHELLE JIMÉNEZ ACOSTA, por ser su progenitora.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4059d32ce1a974ce3111e0d25120ff1a135831b759df326a78b2ebea8310bd27**

Documento generado en 12/01/2024 06:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>